

Bogotá, DC, lunes, 08 de abril de 2024

Señor
Peticionario Anónimo
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANLA 20246200316342 del 20 de marzo de 2024.
Denuncia: sacrificio de semoviente bovino en cauce de agua.

Expediente: 15DPE2535-00-2024

Respetado peticionario:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la petición del asunto, a través de la cual refiere "...se presenta contaminación en fuente hídrica con partes de una vaca que fue sacrificada y dejando allí partes del cuerpo en plena quebrada que la comunidad del corregimiento San Andrés del municipio de Nariño Antioquia viene haciéndole limpieza a través de convenios con la autoridad ambiental y el municipio. salida por el callejón El Pomo, vía carretable exactamente hasta la quebrada del cementerio. Infractor: James Marín, Celular. 3208833556...[sic]" esta entidad se permite en el marco exclusivo de sus competencias establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015¹ y las funciones atribuidas en el Decreto-Ley 3573 de 2011², y Decreto 376 de 2020³, dar respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

Inicialmente, es preciso indicar que conforme las competencias asignadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015.

En este sentido, se informa que en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) dentro de las cuales no se encuentra incluida las actividades de sacrificios de semovientes.

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA



Ahora bien, es de señalar que, en concordancia con el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993⁴, las Corporaciones Autónomas Regionales fungen como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción; por tanto, como administradoras de los recursos naturales renovables en su jurisdicción pueden otorgar permisos, concesiones y/o autorizaciones que se requieran para el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el que deberá contar el proyecto.

Así pues, es pertinente informar que, si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Precisado lo anterior, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 21⁵ de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, le informamos que su denuncia, se trasladó a:

| | |
|----------------------|--|
| Entidades | Corporación autónoma regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare -CORNARE |
| Radicado de traslado | 20242200235851 (se remite copia) |

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de **PQRS**; **GEOVISOR – SIAC**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

⁴ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones

⁵ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: Radicado ANLA 20242200235851

Publicación en la página web de ANLA

Medio de Envío: Correo Electrónico



KATHERINE JULIETTE MENDOZA SARMIENTO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE2535-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

